Estatuto del Centro de Estudiantes

Liceo De Aplicación

Liceo De Aplicación 2026

Titulo 1: Definiciones, Fines y Funciones.

Articulo 1º:

El **Centro de Estudiantes** es una organización sin fines de lucro, compuesta por todos los estudiantes del **Liceo de Aplicación.**

Su Finalidad es servir a sus miembros, en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción, de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios sociales y culturales.

Articulo 2º:

El **Centro de Estudiantes del Liceo de Aplicación**, tendrá como sigla **C.E.L.D.A.** y fijará su domicilio en Cumming Nº 21.

Articulo 3º

Las funciones del **Centro de Estudiantes** son las siguientes:

a) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el presente estatuto.

b) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los estudiantes manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.

c) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre todos los estudiantes basada en el apoyo y respeto mutuo.

d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones del alumnado ante las autoridades u organismos que correspondan.

e) Procurar el bienestar del estudiantado, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.

f) Promover el ejercicio de los derechos humanos universales a través de sus organizaciones, programas de trabajo y relaciones interpersonales.

g) Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el **Centro de Estudiantes** se relacione en calidad de tal, y de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto.

h) Promover la integración de todos los estamentos en la comunidad del Liceo.

i) Incorporar a todos los estudiantes a las actividades organizadas por el **Centro de Estudiantes del Liceo de Aplicación**, creando las condiciones que fomenten el desarrollo de sus personalidades.

ARTÍCULO 4º:

Son fines del **Centro de Estudiantes:**

a) Dar una real representatividad al alumnado del establecimiento.

b) El **Centro de Estudiantes**, que son todos los estudiantes del **Liceo de Aplicación**, tiene el deber de velar por; que ninguna organización, ni grupo de personas se atribuya el poder político del Centro de Estudiantes.

Titulo 2: De la Organización y Funcionamiento.

Articulo 5º:

El Centro de Estudiantes se estructurará, a lo menos, con los siguientes organismos:

a) **La Asamblea.**

b) **La Directiva.**

c) **El Consejo de delegados de curso.**

d) **El Consejo de Curso.**

También formarán parte constitutiva del **Centro de Estudiantes** todos aquellos organismos y comisiones de tipo funcional, permanente o circunstancial, que para el mejor cumplimiento de sus funciones puedan crear la **Asamblea General**, **Asamblea por nivel**, la **Directiva del Centro de Estudiantes**, o el **Consejo de Delegados de Curso**.

De la Asamblea

Articulo 6º:

La Asamblea estará dividida en dos, **Asamblea General** y **Asamblea por Jornada**.

a) **Asamblea General:** Será de carácter consultivo, informativo, generadora de debate y discusión. Contribuye al desarrollo político del **Centro de Estudiantes**.

Constará de un moderador, el cuál será rotativo y no podrá repetirse dos asambleas consecutivas, será elegido al azar entre las propuestas del **Centro de Estudiantes**, en caso de que no exista propuesta alguna será elegido al azar entre los representantes del **Consejo de Delegados de Curso**.

Funcionamiento: El moderador definirá la duración de la asamblea en función de los temas propuestos en el **Consejo de Delegados de Curso**, anteriormente a dar inicio a la asamblea realizará la lectura de los temas propuestos en el **Consejo de Delegados de Curso** y dará el espacio a la integración de cualquier tema propuesto por cualquier asistente a la asamblea perteneciente al **Centro de Estudiantes**.

La Asamblea se podrá convocar una vez al mes, y se podrá realizar una extraordinaria que podrá ser citada por el
Consejo de Delegados de Curso, La Junta Electoral, o La Asamblea por Nivel.

De preferencia la **Asamblea General** se realizará los días en los que haya **Consejo de Profesores** y en el horario que este se realiza pues esto permite la participación de ambas jornadas sin afectar mayormente el desarrollo de los horarios académicos.

En caso de Crisis Institucional la **Asamblea General** se podrá convocar de manera extraordinaria por cualquier miembro del **Centro de Estudiantes.**

***Se define como Crisis Institucional: Circunstancia en la cual uno de los Organismos del Centro de Estudiantes (Asamblea, Directiva, Consejo de Delegados de Curso o Consejo de Curso) por alguna razón no esté funcionando, y esta inactividad impida el normal funcionamiento de los demás organismos. Por esto se requiere que el organismo inactivo vuelva a funcionar inmediatamente.**

Asamblea por Jornada: Será de carácter organizativo y de intercambio de ideas. Los estudiantes de cada Jornada (AM Y PM) tendrán este espacio de organización y conversación para discutir temas de interés estudiantil de manera más fluida.

De su funcionamiento: El moderador será elegido al azar entre las letras del nivel y los asistentes del curso correspondiente elegirán a su moderador. La asamblea será abierta a todo estudiante de la jornada que le corresponda. El moderador estructurará el modo en que se llevará a cabo la discusión, además este mismo deberá tomar acta de la asamblea.

Se realizará cada vez que se requiera siendo esta solicitada a Inspectoría General (de la jornada solicitante) con al menos **24 horas de anticipación**

De la Directiva

ARTICULO 7º:

La Directiva del Centro de Estudiantes será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada 45 días antes de terminar el año lectivo y entrará en funciones el primer día de clases del año próximo, y cesará funciones el último día de clases.

ARTICULO 8º:

Durante el verano la lista recientemente electa podrá participar en reuniones que sean de interés estudiantil en calidad de oyente, sin poder resolutivo. Sus acciones no podrán afectar estatuto, comportamiento, ni carácter de **Centro de Estudiantes** en cualquier de sus componentes durante el mismo periodo.

ARTICULO 9º:

La **Directiva del Centro de Estudiantes**, debe velar porque cada estudiante no sea reprimido, castigado u oprimido por cometer un acto que promueva la libre expresión y que conduzca a una mayor participación política del estudiantado, siempre y cuando este no este especificado como sanción en el **Manual de Convivencia**.

ARTICULO 10º:

Los Requisitos para poder postular y formar parte de la **Directiva** de **Centro de Estudiantes** son:

1. Tener a lo menos 6 meses de permanencia en el establecimiento al momento de postular.

2. No haber sido destituido de algún cargo del **Centro de Estudiantes**.

ARTICULO 11º:

La **Directiva del Centro de Estudiantes** tendrá como sigla **Di.C.E.L.d.A.**

ARTICULO 12º:

Los estudiantes ante cualquier irregularidad pueden someter a votación el dejar a disposición un cargo de la **Directiva del Centro de Estudiantes**.

El Reemplazante para el cargo podrá ser propuesto por la **Directiva** y finalmente será llevado a votación al alumnado completo para su aprobación.

ARTICULO 13º:

Nadie perteneciente al **Centro de Estudiantes, Directiva, o Consejo de Delegados de Curso** podrá decidir sobre la participación del **Liceo** en instancias organizativas de cualquier tipo externas al establecimiento, sin previa aprobación del alumnado.

ARTICULO 14º:

La **Directiva** podrá tener un canal de información oficial de esta, distinto al medio Oficial del **Centro de Estudiantes**. Este medio lo podrá administrar cualquier miembro de la **Directiva** y servirá para informar sobre el estado del trabajo de cada miembro de la **Directiva del Centro de Estudiantes del Liceo de Aplicación**.

ARTICULO 15º:

La **Directiva del Centro de Estudiantes** antes de terminar su periodo lectivo deberá dar Cuento Pública en una

Asamblea General sobre lo que fue su administración durante el año.

ARTICULO 16º:

Estará compuesta por:

a) **Presidente.**

b) **Dos Vicepresidentes.**

c) **Secretario Ejecutivo Y 2 Sub Secretarios Ejecutivos.**

d) **Secretario de Finanzas.**

e) **Secretario de Actas.**

f) **Relaciones Públicas.**

g) **Comunicaciones.**

h) **Actividades Extra-programáticas.**

La existencia de dos **Vicepresidentes**, uno de la jornada de la mañana y otro de la tarde se justifica por la necesidad de un lazo directo de unión entre ambas jornadas dentro de la **Directiva del Centro de Estudiantes**.

De igual manera, esto justifica la existencia de un **secretario ejecutivo** y **dos subsecretarios ejecutivos**, uno para la jornada mañana y otro para la jornada tarde.

Las listas postulantes podrán agregar cualquier otro cargo que estimen conveniente para su postulación, siempre y cuando tengan los cargos mencionados anteriormente.

ARTICULO 17º:

Son funciones del **Presidente**:

1. Moderar las sesiones del Consejo **de Delegados de Curso** y de la **Directiva del Centro de Estudiantes del Liceo de Aplicación**.

2. Concurrir en representación de los estudiantes del **Liceo de Aplicación** a todos los actos que por su cargo e investidura, así fuese necesario.

3. Velar por el buen funcionamiento de la **Directiva del Centro de Estudiantes.**

4. Velar porque las acciones llevadas a cabo por cualquier organismo que estructura el **Centro del Estudiantes** sean representativas del consenso del mismo.

5. Presentar el programa de trabajo en la **Asamblea General** a la semana siguiente de la elección de su lista.

6. El Presidente debe velar por el buen funcionamiento interno del **Centro de Estudiantes**.

ARTICULO 18º:

Vicepresidente se dividirá en dos, uno en la jornada de la mañana y el

otro en la jornada de la tarde. Son funciones del **Vicepresidente:**

1. Deberá reemplazar al presidente cuando éste, por fuerza mayor, no pueda estar presente en cualquier instancia, pudiendo, solo en ese caso, hacer uso de todas las atribuciones establecidas en el articulo anterior.

2. Colaborar con el **Presidente** en el logro de sus funciones.

ARTICULO 19º:

Son funciones del **Secretario Ejecutivo:**

1. Ejecutar las resoluciones que el **Consejo de Delegados de Curso** determine.

2. Supervisar el cómputo de los sufragios de todas las votaciones que en las sesiones del **Consejo de Delegados de Curso**
se deben recontar.

3. El **Secretario Ejecutivo** apoyará al **Presidente** en las labores internas.

4. Debe elaborar documentos necesarios para la implementación de jornadas reflexivas , comunicativas, O aquellos que requiera la DI.CELDA para su funcionamiento interno.

5. Se deberá contar con al menos 1 Secretario ejecutivo (A cargo de la secretaría ejecutiva) y 2 subsecretarios ejecutivos los cuales lo apoyarán en labores internas de la secretaría, uno por cada jornada.

ARTICULO 20º:

Son Funciones del **Secretario de Finanzas**:

1. Recaudar y administrar los fondos del **Centro de Estudiantes**.

2. Llevar adecuadamente un libro de contabilidad, donde figuren los estados de cuenta del **Centro de Estudiantes**, al cuál pueda acceder cualquier estudiante del establecimiento.

3. Estudiar y proponer un programa de finanzas del **Centro de Estudiantes** con el objeto de solventar las actividades que el alumnado emprenda.

4. Presentar mensualmente al **Consejo de Delegados de Curso** un informe del estado financiero.

5. Solo podrá hacer egresos de dinero con la autorización del **Consejo de Delegados de Curso**.

6. De haber un egreso sin la autorización del **Consejo de Delegados de Curso** el **Secretario de Finanzas** deberá justificar el uso de aquel egreso, si el **Co.De.Cu.** estima que el egreso fue innecesario el Secretario de Finanzas deberá reponer el dinero sacado en un plazo determinado por el mismo organismo.

ARTICULO 21º:

Son Funciones del **Secretario de Actas**:

1. Llevar ordenadamente el libro de acta en el que se reflejará todo lo tratado, zanjado y debatido en las sesiones de

Consejo de Delegados de Curso, Asamblea General y **Reuniones de la Directiva**.

2. Debe tener un listado actualizado de cada representante de curso.

3. Deberá tomar asistencia en cada **Consejo de Delegados de Curso.**

4. Antes de empezar la sesión de **Consejo de Delegados de Curso, Asamblea General,** y **Reuniones de la Directiva** debe leer el acta anterior correspondiente.

5. Las actas del **Consejo de Delegados de Curso** deben ser publicadas vía el medio de comunicación oficial del **Centro de Estudiantes.**

6. Si por algún motivo no pudiese tomar acta en cualquiera de las situaciones mencionadas en el Punto 1, el tendrá el deber de encargar la tarea a otra persona del estudiantado.

ARTICULO 22º:

Respecto a la Composición de **Relaciones Públicas:**

1. Estará compuesta por un **Secretario de Relaciones Públicas** de la lista ganadora.

2. Integrará a todo miembro del **Centro de Estudiantes** que quiera participar en la Secretaría.

3. El **Consejo de Delegados de Curso** podrá poner en juicio el desempeño de algún integrante de la secretaría, y la permanencia de este.

ARTICULO 23º:

Son Funciones de **Relaciones Públicas:**

1. Concentrar la representatividad exterior que el **Liceo** tenga a nivel de organizaciones estudiantiles o sociales.

2. Ser los portavoces de las decisiones tomadas en el **Consejo de Delegados de Curso**.

3. Deben elaborar comunicados públicos cuando **el Consejo de Delegados de Curso** lo decida.

4. No podrán tomar o divulgar decisiones sin antes consultarlas al **Consejo de Delegados de Curso**.

5. Los miembros de **Relaciones Públicas** no podrán ejercer en otro departamento, comisión o secretaría.

6. El **Secretario de Relaciones Públicas** tendrá el deber de Mediatizar cualquier declaración que el **Consejo de Delegados de Curso** determine, en caso de no poder llevar a cabo tal acción quedará en mano de los demás miembros de **Relaciones Públicas** realizarla.

7. Relaciones Públicas tendrá que rendir cuenta de sus actividades todas las sesiones del **Consejo de Delegados de Curso.**

ARTICULO 24º:

Respecto a la Composición de **Comunicaciones:**

1. Estará compuesta por un **Secretario de Comunicaciones** de la lista ganadora.

2. Integrará a todo miembro del **Centro de Estudiantes** que quiera participar en la secretaría.

5. El **Consejo de Delegados de Curso** podrá poner en juicio el desempeño de algún integrante de la secretaría, y la permanencia de este.

ARTICULO 25º:

Son Funciones de **Comunicaciones:**

1. Mantener comunicada e informada a la comunidad del **Liceo.**

2. Deberán informar cuales serán los medios de comunicación oficiales del **Centro de Estudiantes**.

3. Mantener la administración y neutralidad de los medios de comunicación oficial de **Centro de Estudiantes.**

4. Deberá crear un medio físico oficial y uno oficial de internet.

5. La Secretaría una semana después de ser conformada deberá entregar un proyecto de Comunicaciones con todo el trabajo que desarrollaran durante el año, este proyecto será aprobado por el **Consejo de Delegados de Curso**.

6. La Secretaría tendrá el deber de mantener un medio de comunicación oficial del **Centro de Estudiantes**, distinto del medio oficial de la **Directiva del Centro de Estudiantes**. Este medio deberá usarse exclusivamente por la **Secretaría de Comunicaciones** y servirá para difundir información oficial, tanto de las **Comisiones**, como del Liceo hacia el Estudiantado.

ARTICULO 26º:

Actividades Extra-programáticas estará compuesto por:

1. **Comisión de Cultura.**

2. **Comisión de Deporte.**

*También formarán parte de **Actividades Extra-programáticas** toda **Comisión** creada de manera permanente o circunstancial por el **Consejo de Delegados de Curso**.

ARTICULO 27º:

Actividades Extra-programáticas estará conformada por un **Secretario de Actividades Extra-programáticas** de la lista ganadora.

ARTICULO 28º:

Las comisiones serán abiertas a cualquier miembro del **Centro de Estudiantes** que quiera participar y serán coordinadas por el **Secretario de Actividades Extra-programáticas**.

Del Consejo de Delegados de Curso

ARTICULO29º:

Sobre las funciones del **Consejo de Delegados de Curso:**

1. Es una instancia representativa, formada por todos los **Delegados de Curso** y la **Directiva del Centro de Estudiantes**

donde las decisiones serán tomadas por el alumnado mediante democracia directa.

2. El quórum necesario para sesionar será de dos tercios de los representantes.

3. Los estudiantes tendrán la facultad de crear, a través de la instancia del **Consejo de Delegados de Curso**, las distintas comisiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos fundamentales del **Centro de Estudiantes.**

4. Las sesiones del **Consejo de Delegados de Curso** serán realizadas sin la presencia de personas externas al **Centro de Estudiantes**, a menos que este lo pida, y su participación será llevada a votación por los integrantes de la sesión.

ARTICULO 30º:

Sobre las funciones de los **Delegados de Curso:**

1. El **Delegado de Curso** será un canal de información elegida democráticamente en cada curso

2. El máximo de **Delegados de Curso** en las instancias de **Consejo de Delegados de Curso** serán 2, sin importar su cargo en su curso, mientras posea la representatividad de este.

3. Es función del **Delegado de Curso** llevar al **Consejo de Delegado de Curso** las mociones que cualquier estudiante desee que sean votadas para su realización.

Es también su función llevar a votación dentro de su curso las mociones propuestas en el **Consejo de Delegados de Curso**.

4. En cada votación realizada en su curso, el respectivo **Delegado** deberá registrar el número de votos por cada moción, este registro deberá ser llevado al **Consejo de Delegados de Curso**, el cuál a través del **Tri.C.El.** reunirá y verificará los votos totales de cada moción, siendo decidida esta por mayoría simple.

***Se define como Mayoría Simple: Un voto más entre las opciones válidas, excluyendo los votos Nulos.**

ARTICULO 31º:

El **Consejo de Delegados de Curso** tendrá la sigla **Co.De.Cu.**

ARTICULO 32º:

Un **Curso** podrá declararse en **Desacato** al **Consejo de Delegados de Curso** solo si este presenta una carta al **Co.De.Cu.** exponiendo el porqué del **Desacato**, y comprobando la legitimidad de su elección a través de una votación dentro del mismo **Curso**.

ARTICULO 33º:

Se define como **Curso en Desacato** aquel curso que voluntariamente decide no participar del **Consejo de Delegados de Curso**, y por ende se margina de toda votación que se realice como **Centro de Estudiantes**.

ARTICULO 34º:

El **Curso en Desacato** podrá volver **al Consejo de Delegados de Curso** si este realiza una nueva carta al **Co.De.Cu.**
exponiendo sus argumentos y la respectiva votación que legitima su elección.

Del Consejo de Curso

ARTICULO 35º:

El **Consejo de Curso** es el organismo base del **Centro de Estudiantes**, está formado por la totalidad de los estudiantes de cada curso y su funcionamiento es responsabilidad de los mismo estudiantes del curso.

ARTICULO 36º:

El **Profesor Jefe** cumple la función de **Asesor del Curso**, será observador de cómo se lleve a cabo el proceso, y podrá proponer u orientar ciertas dinámicas que estime conveniente.

ARTICULO 37º:

El **Consejo de Curso** será conducido por su directiva.

ARTICULO 38º:

El **Curso** tendrá la autonomía para determinar el tipo de organización que tendrá su directiva.

ARTICULO 39 º:

El **Consejo de Curso** deberá sesionar de manera ordinaria una vez a la semana y de forma extraordinaria cuando el
Profesor Jefe junto a los estudiantes del **Curso** lo estime conveniente.

Titulo 3: De los Asesores de la Directiva Del Centro de Estudiantes.

Articulo 40º:

La **Directiva del Centro de Estudiantes** tendrá **Profesores Asesores** pertenecientes al cuerpo docente del establecimiento.

Articulo 41º:

La **Directiva del Centro de Estudiantes** tendrá el derecho a elegir dos **Profesores Asesores**, los cuales trabajarán en conjunto luego de un acuerdo libre entre los **Profesores** elegidos y la **Directiva**.

Articulo 42º:

Son funciones del **Profesor Asesor** ayudar a la **Directiva del Centro de Estudiantes** en planes, proyectos y fines que la **Directiva** pretenda conseguir.

Articulo 43º:

La **Directiva del Centro de Estudiantes** tendrá el deber de informar ante el **Consejo de Delegados de Curso**, cuáles serán los docentes escogidos para ser **Profesores Asesores de la Directiva.**

Articulo 44º:

Los **Profesores Asesores de la Directiva del Centro de Estudiantes** durarán en su cargo hasta que la **Directiva** termine su año lectivo.

Articulo 45º:

La **Directiva** misma podrá determinar si es necesario realizar un cambio durante el año para algunos de los dos cupos.

Titulo 4: De las Elecciones de la Directiva de Centro de Estudiantes.

Articulo 46º:

Todo estudiante matriculado en **el Liceo de Aplicación**, por ende perteneciente al **Centro de Estudiantes**, tiene el derecho a expresar su voluntad a través del voto.

Articulo 47º:

Para acreditar la condición de miembro del **Centro de Estudiantes** solo será requerida la verificación por medio del Carnet de identidad o Pase Escolar, con la lista de su curso correspondiente.

Articulo 48º:

De no poseer ninguno de los documentos anteriormente nombrados podrá acreditar su calidad de estudiante mediante un pase entregado por su inspector correspondiente.

De la Junta Electoral

Articulo 49º:

La J**unta Electoral** se formará al azar en una sesión de **Consejo de Delegados de Curso** entre los postulantes salidos del

Centro de Estudiantes, y en caso de crisis Institucional en una sesión **Extraordinaria de la Asamblea General**.

***La Definición de Crisis institucional se puede encontrar en el Artículo N°6, en caso de tratar una Junta Electoral para esta situación, por favor reemplazar el termino Consejo de Delegados de Curso por Asamblea General, cada vez que salga, durante este título.**

Articulo 50º:

La **Directiva del Centro de Estudiantes** tendrá la obligación de citar a un **Consejo de Delegados de Curso** para constituir la **Junta Electoral** 66 días antes de terminar el año escolar. (Recordemos que las elecciones se realizarán 45 días antes del término del año escolar)

ARTICULO 51º:

La **Junta Electoral** estará compuesta por 8 **Estudiantes**, 1 **Apoderado de Mesa** por cada **Lista**, y los **Profesores Asesores** de la **Directiva del Centro de Estudiantes** saliente.

ARTICULO 52º:

Habrá 4 cupos para la Jornada de la tarde y 4 cupos para la Jornada de la mañana.

ARTICULO 53º:

Para poder optar a un cupo para ser parte de la Junta electoral, el único requisito será formar parte del **Centro de Estudiantes** y no haber sido destituido del **Tribunal Calificador de Elecciones**, si el postulante formó alguna vez parte de este.

ARTICULO 54º:

Cada **Delegado de Curso** deberá llevar al **Consejo de Delegados de Curso** una lista de su respectivo **Curso,** con los postulantes a la **Junta Electoral**.

ARTICULO 55º:

En caso de haber solo 4 postulantes en alguna jornada, estos quedarán automáticamente seleccionados como **Junta Electoral**.

ARTICULO 56º:

En caso de haber más de 4 postulantes en alguna jornada, los cupos serán seleccionados al azar entre los postulantes de dicha jornada.

ARTICULO 57º:

En caso de haber entre 1 y 3 postulantes en alguna jornada, los postulantes serán automáticamente seleccionados y los cupos restantes serán escogidos al azar entre los **Delegados de Curso**.

ARTICULO 58º:

En caso de no postulantes en alguna jornada, está se formará con **Delegados de Curso** al azar.

ARTICULO 59º:

Los **Profesores Asesores** dentro de la **Junta Electoral** y el **Proceso de Elecciones** serán observadores de cómo se lleve a cabo el proceso, y podrán proponer u orientar ciertas dinámicas que estimen convenientes.

ARTICULO 60º:

Ningún miembro de la **Directiva del Centro de Estudiantes** saliente o de las **Listas** conformadas podrá formar parte de la
Junta Electoral.

ARTICULO 61º:

Son funciones de la **Junta Electoral**:

a) Regular y vigilar los diferentes actos del proceso electoral.

b) Resolver en primera y última instancia las apelaciones que pudieran presentarse por parte de los miembros de las listas participantes y de cualquier persona en el proceso electoral.

c) La **Junta Electoral** ante cualquier irregularidad presenciada por parte de un estudiante, deberá hacerla llegar al **Consejo de Delegados de Curso**, quienes determinarán las sanciones correspondientes a dicha irregularidad.

d) Las sanciones serán:

- En caso de Irregularidades que provengan únicamente de un individuo, este será marginado del proceso electoral.

- En caso de irregularidades de algún individuo que se hayan realizado con la alevosía o conocimiento de alguna lista en su beneficio. Quedarán marginados del **Proceso Electoral** tanto el individuo que cometió la irregularidad como la **Lista** que fue cómplice de esta. La marginación de la **Lista** implica su descalificación del **Proceso Electoral**.

e) La **Junta Electoral** deberá levantar una **Acta** del completo desarrollo y finalización de las elecciones.

ARTICULO 62º:

La **junta Electoral** comenzará a funcionar inmediatamente después que sus integrantes hayan recibido sus nombramientos.

ARTICULO 63º:

La **Directiva del Centro de Estudiantes** saliente, continuará su periodo hasta completarlo sin interferir en el **Proceso Electoral**.

ARTICULO 64º:

La convocatoria deberá ser escrita ante el **Consejo de Delegados de Curso** y deberá ser difundida en el medio de comunicación oficial del **Centro de Estudiantes** del **Liceo de Aplicación** en primera y obligatoria instancia, después en cualquier otro medio.

ARTICULO 65º:

La **Junta electoral** recibirá las postulaciones de las listas durante la primera semana de su conformación, las cuales en el último día de dicha semana recibirán la aprobación o el rechazo de la **Junta Electoral**.

ARTICULO 66º:

Durante la segunda semana se recibirán las apelaciones y el último día de la segunda semana se hará la publicación oficial de las listas aprobadas.

ARTICULO 67º:

La calificación estará sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos expuestos en el **Artículo 10º**.

ARTICULO 68º:

A las listas se le asignará un número por orden de inscripción, también tendrán el derecho a elegir un nombre de máximo dos palabras.

ARTICULO 69º:

De presentarse solo una lista a las elecciones, la **Junta Electoral** estará en la obligación de dar una semana más de plazo para presentación de cualquier otra lista, de no presentarse otra lista se llevará a plebiscito la única lista.

ARTICULO 70º:

Si la lista no es aprobada por plebiscito, la **Junta Electoral** deberá entregar un nuevo plazo para la inscripción de nuevas listas, de no inscribirse ninguna lista en el periodo determinado por la **Junta Electoral** la **Directiva** deberá reestructurarse en una sesión especial de **Consejo de Delegados de Curso**, de ninguna manera podrán integrar está nueva **Directiva de Centro de Estudiantes** personajes de la **Directiva** saliente.

Propaganda

ARTICULO 71º:

Durante la tercera semana de constituida la **Junta Electoral**, se permitirá que las **Listas** expandan la propaganda de las candidaturas en un área establecida por la **Junta Electoral** con autorización del establecimiento. La Repartición de los espacios será por sorteo.

ARTICULO 72º:

La **Junta Electoral** deberá convocar a un debate de ideas entre las listas candidatas totalmente abierto al **Centro de Estudiantes**, la misma **Junta Electoral** deberá estructurar dicha discusión y moderarla.

ARTICULO 73º:

La Publicidad después de la tercera semana de constituida la **Junta Electoral** deberá ser sacada. De no ocurrir aquello para la cuarta semana de constituida la **Junta Electoral** deberá haber sanciones para las personas involucradas según el criterio del Articulo **61º d)**.

ARTICULO 74º:

La elección de los vocales de mesa la realizará la **Junta Electoral** mediante un sorteo donde se elegirán dos vocales por curso.

ARTICULO 75º:

Las Listas deberán escoger un **Apoderado de Mesa** que fiscalice el proceso.

ARTICULO 76º:

Consideraciones para la validación de los votos:

a) **Voto valido** aquel que marque notoriamente una preferencia.

b) **Voto nulo** será aquel en el que no se note la preferencia.

c) **Voto blanco** aquel donde no se marque nada.

d) Las anotaciones o gráficas que realicen los votantes no anulan el voto.

ARTICULO 77º:

El conteo de votos se realizará de forma pública en cada mesa cuando se hayan cerrado las votaciones, deberá contar obligatoriamente con la presencia de todos los miembros de la mesa y un apoderado de cada **Lista**.

ARTICULO 78º:

La **Lista** ganadora deberá obtener mayoría simple del proceso de elecciones.

***La definición de Mayoría Simple está dada en el Artículos N°30 del estatuto. En esta situación se consideran votos válidamente emitidos cualquier opción exceptuando los Nulos y los Blancos.**

ARTICULO 79º:

De haber alguna irregularidad en el **Proceso de Elecciones** dicha acusación deberá ser llevada a una sesión de **Consejo de Delegados de Curso** para poner a juicio la legitimidad del proceso.

ARTICULO 80º:

Al momento de darse por finalizado el **Proceso de Elecciones**, incluyendo cualquier alegato que se pueda dar posterior a la resolución de la **Junta Electoral**, esta misma procederá a descomponerse y césar funciones.

Titulo 5: Del Tribunal Calificador de Elecciones.

Articulo 81º:

Durante la primera sesión del **Consejo de Delegados de Curso** del año lectivo, se deberá proceder a iniciar el proceso de formación del **Tribunal Calificador de Elecciones**.

Articulo 82º:

El **Tribunal Calificador de Elecciones** tendrá como función realizar, supervisar y ratificar todo conteo de votaciones que se realice a lo largo del año lectivo.

Articulo 83º:

El **Tribunal Calificador de Elecciones** deberá informar antes de cada votación los parámetros de cómo se llevará a cabo esta misma.

Articulo 84º:

El **Tribunal Calificador de Elecciones** deberá ser totalmente imparcial.

***Se Define Imparcialidad como: Que cada miembro del Tribunal Calificador de Elecciones, independiente de su posición o visión, debe velar por el cumplimiento de los Artículos de este Título, objetivamente, sin inclinarse hacia una opción**

Articulo 85º:

El **Tribunal Calificador de Elecciones** estará compuesto por 4 integrantes de la Jornada de la mañana y 4 Integrantes de la Jornada de la tarde.

Articulo 86º:

El **Tribunal Calificador de Elecciones** tendrá como sigla **Tri.C.El.**

Articulo 87º:

Antes del primer **Consejo de Delegados de Curso** del año lectivo, los **Delegados** deberán consultar en sus respectivos cursos quienes desean formar parte del **Tri.C.El.**,

llevando una lista de postulantes al **Consejo de Delegados de Curso** para posteriormente realizar la elección.

ARTICULO 88º:

Podrá postular a **Tri.C.El.** cualquier miembro del **Centro de Estudiantes** que no pertenezca a la **Directiva**.

ARTICULO 89º:

En caso de solo haber 4 propuestas por Jornada para conformar el **Tri.C.El.,** estos quedarán automáticamente seleccionados como tal.

ARTICULO 90º:

En caso de haber más de 4 postulantes por Jornada se deberá realizar una elección al azar entre las propuestas de cada jornada.

ARTICULO 91º:

En caso de haber entre 1 y 3 postulantes en alguna jornada, los postulantes serán automáticamente seleccionados y los cupos restantes serán escogidos al azar entre los **Delegados de Curso**.

ARTICULO 92º:

En caso de no haber postulantes en alguna jornada se realizará una elección al azar entre los **Delegados de Curso** de dicha jornada.

ARTICULO 93º:

El **Tribunal Calificador de Elecciones** podrá determinar si es necesario establecer **Quórum** para votaciones
Extraordinarias.

ARTICULO 94º:

En caso de que algún miembro de **Tri.C.El.** sea acusado de negligente en el **Consejo de Delegados de Curso**, se podrá someter a votación por el alumnado si este debe abandonar el cargo, ingresando a través de otro proceso de elección al azar, entre miembros del **Centro de Estudiantes**, el cupo vacante.

ARTICULO 95º:

El **Tribunal Calificador de Elecciones** cesará funciones al final del año lectivo.

Titulo 6: Disposiciones Generales.

Articulo 96º:

Cualquier Reforma a este estatuto deberá realizarse bajo el siguiente conducto:

- Cualquier estudiante puede presentar una modificación al **Estatuto del Centro de Estudiantes** ante **el Consejo de Delegados de Curso**, siendo este proyecto bajado a los estudiantes y sometido a plebiscito, el cuál será decidido por mayoría simple.

Articulo 97º:

Cualquier modificación aprobada entrará en vigencia a los dos días posteriores a la fecha de votación, siendo informada la modificación a todos los estudiantes.

Articulo 98º:

El Estatuto deberá ser revisado obligatoriamente cada dos años, para conocimiento de las nuevas generaciones y futuras adecuaciones según contexto.

Articulo 99º:

Al finalizar el año lectivo, el estatuto deberá ser guardado por el **Director del Establecimiento**, un **Profesor Asesor** y la **Directiva del Centro de Estudiantes** electa.

Articulo 100º:

El **Logo oficial** del **Centro de Estudiantes** será el siguiente:

Título 7: Del Tribunal Fiscalizador De LA DI.CELDA “TRIFICELDA”

Articulo 101°: **Naturaleza y finalidad.**

El Tribunal Fiscalizador del Centro de Estudiantes del Liceo de Aplicación será un órgano autónomo, imparcial e independiente de la Directiva del CELDA, encargado de fiscalizar el cumplimiento del presente Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Delegados de Curso, así como la gestión administrativa y financiera de la Directiva y de las secretarías que integran el Centro de Estudiantes.

Su finalidad será garantizar la transparencia, la responsabilidad, la probidad y el correcto funcionamiento de los órganos del CELDA.

ARTÍCULO *102°:* **Atribuciones.**

Serán atribuciones del Tribunal Fiscalizador **TRIFICELDA**:

a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto por parte de la Directiva y de las demás secretarías del CELDA.

b) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Delegados de Curso.

c) Revisar las rendiciones de cuentas, los ingresos, los egresos y los antecedentes financieros del Centro de Estudiantes.

d) Solicitar a la Directiva y a las secretarías los antecedentes y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

e) Elaborar informes de fiscalización ordinarios y extraordinarios sobre la gestión del CELDA.

f) Informar al Consejo de Delegados de Curso y a la Asamblea General sobre posibles incumplimientos estatutarios, irregularidades administrativas o financieras y falta de rendición de cuentas.

g) Formular observaciones y recomendaciones destinadas a corregir las irregularidades detectadas.

h) Realizar seguimiento de las medidas correctivas adoptadas por los órganos fiscalizados.

i) Solicitar al Consejo de Delegados de Curso o a la Asamblea General que se pronuncien sobre materias de su competencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

j) Mantener un registro de sus actuaciones, solicitudes, informes y resoluciones.

ARTÍCULO *103º:* Composición.

El Tribunal Fiscalizador estará compuesto por cinco integrantes titulares, elegidos mediante un procedimiento democrático por el Consejo de Delegados de Curso.

La elección deberá realizarse mediante votación libre e informada, procurando una representación equilibrada de las distintas jornadas del establecimiento.

En caso de que no existan suficientes postulantes para completar la integración del Tribunal, el Consejo de Delegados de Curso podrá establecer un procedimiento extraordinario de elección, dejando constancia de ello en el acta correspondiente.

ARTÍCULO .º: Requisitos e incompatibilidades.

Podrá postular al Tribunal Fiscalizador cualquier estudiante perteneciente al Centro de Estudiantes que cumpla los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

No podrán integrar el Tribunal Fiscalizador quienes formen parte de la Directiva del CELDA ni quienes ejerzan cargos ejecutivos en las secretarías cuya gestión deban fiscalizar.

Los integrantes deberán actuar con imparcialidad y abstenerse de intervenir en asuntos en los que tengan un interés personal directo o hayan participado en las decisiones objeto de fiscalización.

ARTÍCULO .º: Duración del cargo.

Los integrantes del Tribunal Fiscalizador durarán un año lectivo en sus funciones, sin perjuicio de que puedan establecerse mecanismos de continuidad hasta la constitución del tribunal sucesor.

El inicio y término de sus funciones deberán quedar registrados en el acta correspondiente.

ARTÍCULO *104º:* Funcionamiento.

El Tribunal Fiscalizador elegirá de entre sus integrantes a una presidencia y a una secretaría encargadas de coordinar sus sesiones y registrar sus actuaciones.

El Tribunal sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite su presidencia, la mayoría de sus integrantes o cuando existan antecedentes que justifiquen una revisión urgente.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes en ejercicio. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO *105º:* Informes de fiscalización.

El Tribunal Fiscalizador deberá presentar, al menos una vez por semestre, un informe sobre el estado de cumplimiento del Estatuto y la gestión administrativa y financiera del CELDA.

Asimismo, podrá elaborar informes extraordinarios cuando detecte antecedentes que justifiquen una revisión específica o cuando el Consejo de Delegados de Curso o la Asamblea General lo soliciten conforme al Estatuto.

Los informes deberán señalar las materias revisadas, los antecedentes considerados, las observaciones formuladas y las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO *106º:* Deber de colaboración.

La Directiva y las secretarías del CELDA deberán facilitar al Tribunal Fiscalizador los antecedentes necesarios para el ejercicio de sus funciones, dentro de un plazo razonable.

Las solicitudes deberán referirse a materias propias de la fiscalización y respetar la privacidad de las personas, la protección de datos personales y las demás limitaciones aplicables.

La negativa injustificada a entregar antecedentes podrá ser informada al Consejo de Delegados de Curso para que este determine las medidas que correspondan conforme al Estatuto.

ARTÍCULO *107º:* Procedimiento ante posibles irregularidades.

Cuando el Tribunal Fiscalizador detecte antecedentes que pudieran constituir un incumplimiento del Estatuto, deberá comunicarlos por escrito a las personas u órganos involucrados, indicando los hechos observados y los antecedentes que los fundamentan.

Las personas involucradas tendrán la oportunidad de presentar sus descargos antes de que se emita el informe definitivo, salvo que resulte necesario adoptar medidas provisionales de resguardo dentro de las competencias de los órganos correspondientes.

El Tribunal deberá actuar con imparcialidad, evitando emitir conclusiones definitivas sin antecedentes suficientes.

ARTÍCULO *108º:* Límites y efectos de la fiscalización.

El Tribunal Fiscalizador no podrá destituir por sí solo a integrantes de la Directiva, anular acuerdos, administrar los fondos del CELDA ni imponer sanciones que no estén expresamente contempladas en el presente Estatuto.

Cuando sus informes identifiquen posibles incumplimientos, deberá remitirlos al Consejo de Delegados de Curso o a la Asamblea General, según la competencia de cada órgano, para que se adopten las medidas correspondientes.

Toda medida que afecte los derechos o la permanencia en un cargo de una persona deberá ajustarse al procedimiento establecido en el Estatuto y respetar su derecho a ser oída.

ARTÍCULO *109º:* Independencia.

El Tribunal Fiscalizador no estará subordinado a la Directiva del CELDA ni podrá recibir instrucciones que condicionen el contenido de sus informes.

Sus integrantes no podrán ser removidos unilateralmente por la Directiva. Las vacantes, renuncias y eventuales procedimientos de remoción deberán resolverse mediante un procedimiento previamente establecido en el presente Estatuto, garantizando el derecho a presentar descargos.

ARTÍCULO *110º:* Relación con los órganos electorales.

El Tribunal Fiscalizador no ejercerá las funciones de la Junta Electoral ni del Tribunal Calificador de Elecciones en materia de organización, supervisión, calificación o resolución de controversias electorales.

La Junta Electoral conservará las competencias que le correspondan durante los procesos electorales. El Tribunal Fiscalizador podrá informar sobre eventuales irregularidades administrativas o estatutarias ajenas a la resolución de controversias electorales, remitiendo los antecedentes al órgano competente cuando corresponda.

ARTÍCULO *111º:* Vacantes y reemplazos.

En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia de uno de sus integrantes, el Consejo de Delegados de Curso deberá elegir un reemplazante mediante el procedimiento democrático establecido en este Estatuto.

El reemplazante ejercerá sus funciones por el tiempo restante del período correspondiente.

ARTÍCULO *112º:* Rendición de cuentas del Tribunal.

El Tribunal Fiscalizador deberá informar al Consejo de Delegados de Curso sobre sus actividades, sin perjuicio de la presentación de sus informes ante la Asamblea General.

Sus actuaciones deberán quedar registradas en actas y sus informes deberán estar disponibles para el estudiantado, resguardando los antecedentes confidenciales.

ARTÍCULO *113º:* Término de funciones.

El Tribunal Fiscalizador cesará sus funciones al concluir el período para el que fue elegido, una vez que se haya constituido el tribunal sucesor.

Antes de finalizar su período, deberá entregar sus actas, informes y antecedentes al nuevo Tribunal Fiscalizador, dejando constancia escrita de dicha entrega.

Titulo 8: Disposiciones Transitorias.

El presente estatuto entrará en vigencia una semana luego de su aprobación y podrá ser modificado cinco meses luego de su entrada en vigencia.

Legitimación Estatuto.

Fecha de Votación: 09/11/2026. En la cual se realizara un plebiscito a favor o en contra de implementar el presente estatuto

Resultados del plebiscito:

	Total Votos	509
	Total Matricula	751
Apruebo	425	83,5%
Rechazo	55	10,8%
Nulo	10	2,0%
Blanco	19	3,7%
% de Participación		68%

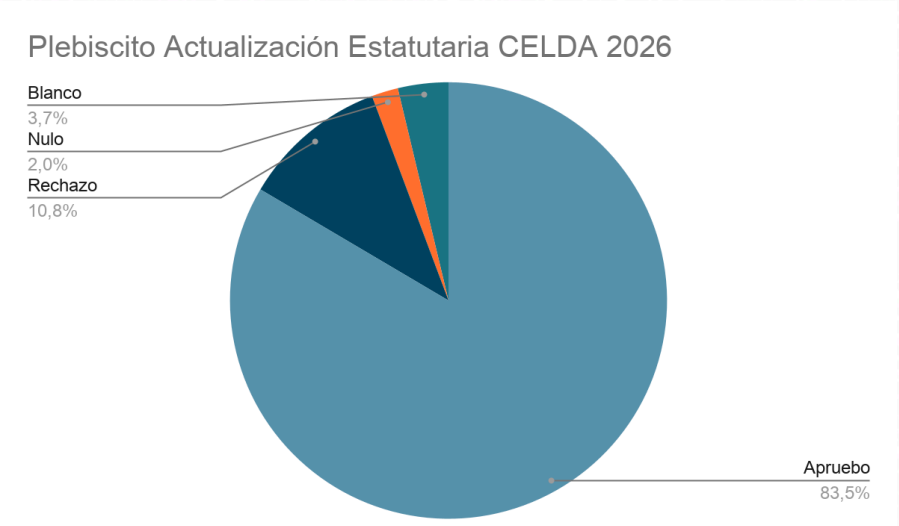

Acta del proceso del proceso democratico:

Santiago, 10 de noviembre de 2026

Liceo de Aplicación

Luego del plebiscito realizado el día lunes 9 de noviembre, hoy martes 10 a las 9:45 horas se dio inicio al conteo de votos para aprobar o rechazar la propuesta de actualización de estatutos elaborada por la directiva del CELDA 2026. Para este recuento de votos estuvieron los siguientes testigos:

- Carlos Sagredo del 3ºB como representante del TRICEL

- Leonardo Neyra del 2ºE como representante de la directiva CELDA

- Profesor asesor Ignacio Díaz González

Y los siguientes estudiantes como representantes de sus respectivos cursos:

- Santiago Castillo 2ºA

- Damian Vejar 2ºB

- Gabriel Silva 2ºC

- Mauro Molina 2ºD

- Bastian Garay 2ºF

- Damian Aguilar 2ºG

- Gaspar Labrin 3ºA

- Jose Toro 3ºB

- Mateo Leon 3ºC

- Kristian Parra 3ºD

- Félix Cerda 3ºE

- Gaspar Suazo 3ºF

- Alonso Cabezas 4ºH

De tal manera, los resultados de la votación son los siguientes

Total de votos escrutados: 509

Apruebo: 425

Rechazo: 55

Nulos: 10

Blancos: 19

Por consiguiente, como resultado del plebiscito se declara que la actualización de estatutos del CELDA 2026 queda APROBADA.

Centro de Estudiantes 2026.